



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 14 de Noviembre de 2024
Asesoría número 001-SPA-AIM-2024

**Honorable
Concejo Municipal de Nandayure**

**Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure**

**Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca
Vicealcaldesa de Nandayure**

**Ing. Javier Hernández Alfaro
Encargado Tecnologías de Información**

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Servicio preventivo de asesoría sobre la entrada en vigor de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, número 10554.

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en los numerales 21 y 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno número 8292 y la GUÍA TÉCNICA SOBRE EL SERVICIO DE ASESORÍA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO, les efectúa el siguiente SERVICIO PREVENTIVO DE ASESORÍA relacionado con la entrada en vigor de la **Ley Marco de Acceso a la Información Pública**, número 10554 a partir del 01 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance número 178 a la Gaceta número 205, de conformidad con los siguientes términos:

1. Preámbulo:

El servicio preventivo de asesoría es una función otorgada a las Auditorías Internas en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno N°8292; consiste en asesorar oportunamente al jerarca (en materia de su competencia) para fortalecer el sistema de control interno y que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, lo cual puede darse a solicitud del jerarca u otros niveles de la institución o bien por iniciativa propia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

En consecuencia, con lo anterior se emite el presente servicio preventivo, de conformidad con los numerales 8.a, 8.d, 22.d, 32.a y 32.b de la Ley General de Control Interno.

Finalmente es importante indicar que este servicio preventivo, pretende servir como un insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar una acertada y sana toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen en la Municipalidad de Nandayure.

2. SOBRE LO ESTIPULADO LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Ley Marco de Acceso a la Información Pública entró a regir el pasado viernes 01 de noviembre de los corrientes, bajo el número 10.554, tras haber sido sancionada por el presidente de la República, Rodrigo Chaves Robles, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Esta iniciativa, en su texto dispone derechos para los ciudadanos y nuevas obligaciones para las instituciones públicas en materia de requerimientos de información pública.

La nueva ley aplica para toda la Administración Central, así como a los poderes Legislativo, Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones. También abarca la administración descentralizada, instituciones autónomas, Gobiernos Locales y personas jurídicas privadas que gestionen fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, incluidos los partidos políticos.

Según la ley, si se niega total o parcialmente una solicitud de información, la institución deberá justificar la decisión y especificar las bases legales que sustentan la negativa. Además, todas las entidades deberán proporcionar un correo electrónico oficial y un formulario accesible en su sitio web para facilitar las solicitudes de información pública.

Este mandato busca erradicar prácticas en las que algunas instituciones indicaban que el correo utilizado por el solicitante no era un medio oficial para recibir requerimientos de información, lo que resultaba en el rechazo de recursos de amparo ante la Sala Constitucional.

La ley también exige que las instituciones incluyan en sus informes anuales datos sobre el acceso a la información pública. También reitera el plazo máximo de 10 días hábiles para la entrega de información solicitada, y establece como hecho



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

innovador que **la información preconstituida debe ser proporcionada de manera INMEDIATA**. La normativa define "información preconstituida" como aquella disponible en registros físicos o digitales de fácil acceso.

Desde el viernes los únicos requisitos para solicitar información pública son: el nombre del solicitante, su número de identificación, la información solicitada y el medio para recibirla, sin que las instituciones puedan cuestionar los motivos de la solicitud. Además, las instituciones deben entregar la información en formatos abiertos y accesibles, sin restricciones que impidan el acceso o edición de los documentos.

La ley detalla las causales para que un solicitante recurra a la Sala Constitucional, incluyendo la falta de entrega de información en el plazo estipulado, ambigüedad o parcialidad en la información entregada, o la omisión de publicar información que la ley exige.

Finalmente, el proyecto incorpora una cláusula que establece que todo material producido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones será de dominio público, es decir, no tendrá copyright (©) o derechos de autor. Dicha cláusula se inspira en el título 17, capítulo 1, sección 105 del Código de los Estados Unidos, el cual establece que todo trabajo hecho por un funcionario del gobierno como parte de sus funciones oficiales no está protegido por derechos de autor.

La finalidad de dicha cláusula es acabar con la dispersión de licencias de derechos de autor en las instituciones públicas, ya que algunas utilizan licencias que permiten a la población y los medios de comunicación la reutilización de sus contenidos, mientras que otras aplican restricciones más severas o incluso, lo prohíben del todo.

Derechos de la población y sanciones.

En cuanto a los derechos de la población, la nueva ley otorga a cada persona el derecho a ser informada sobre la existencia de los documentos solicitados, así como a recibir esa información de forma rápida. Si los documentos no se entregan, el solicitante podrá recurrir a la Sala Constitucional mediante un recurso de amparo.

La normativa también garantiza que toda persona tiene derecho a solicitar información sin necesidad de justificar los motivos de su solicitud y a no ser objeto de desigualdad o discriminación en este proceso.

Respecto a las sanciones, la ley establece que la violación de los derechos de acceso a la información en los plazos legales será sancionada con un apercibimiento oral por primera vez. Sin embargo, si se incurre en actos de



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

desigualdad o discriminación, la sanción será una amonestación escrita. Además, se contempla que, si un funcionario comete al menos cuatro infracciones en un año, será sancionado por escrito. Las faltas graves que afecten los derechos o intereses legítimos de las personas pueden conllevar una suspensión de tres a cinco días sin goce de salario o dieta.

El superior jerárquico de cada institución podrá iniciar procedimientos administrativos contra los funcionarios que rechacen solicitudes de acceso a la información pública y que resulten en condenas por violación de este derecho fundamental por parte de la Sala Constitucional hacia la institución o el Estado.

Sobre los principios rectores para el acceso a la información pública.

La ley como norma moderna, dicta los principios rectores que se detallan a continuación:

Principio de transparencia, Principio de facilitación, Principio de rendición de cuentas, Principio de igualdad y no discriminación, Principio de la oportunidad, Principio del control, Principio de la responsabilidad, Principio de gratuidad, Principio de la libertad de información, Principio de máxima publicidad, Principio de disponibilidad, Principio de calidad de la información, Principio de uso de tecnologías de información, Principio de coordinación institucional, Principio de accesibilidad, Principio de inclusión y Principio pro-persona.

Información que todas las instituciones deben publicar en su sitio web.

A más tardar los próximos seis meses (finaliza el 01 de mayo del 2025), todas las instituciones obligadas por esta ley **deberán publicar y mantener actualizada** en su página web una serie de información pública elemental, incluido:

- ✓ **Directorio institucional**
- ✓ **Mecanismos de presentación de solicitudes de información, peticiones, denuncias y sugerencias.**
- ✓ **Horario de atención.**
- ✓ **Listado de funcionarios, descripciones de clases de puestos y sus requisitos.**
- ✓ **Procesos de reclutamiento y selección de personal.**
- ✓ **Índice salarial vigente y planillas con el salario bruto de los funcionarios.**
- ✓ **Informes de ejecución presupuestaria.**
- ✓ **Informes anuales de gestión.**
- ✓ **Estadísticas sobre investigaciones internas e informes de auditoría interna.**
- ✓ **Actas y minutas de órganos colegiados establecidos por ley.**
- ✓ **Informes de viajes, gastos de representación, costos de viajes, pagos por concepto de viáticos.**



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- ✓ Estadísticas de subsidios, becas, donaciones, exoneraciones o cualquier otra transferencia o beneficio otorgado a personas particulares.
- ✓ Toda esa información deberá publicarse en formatos abiertos, interoperables y accesibles, tomando en cuenta las necesidades específicas de la población con discapacidad.

Sobre el Ambiente de Control Interno.

La Ley General de Control Interno, en su artículo 1° (Contenido y ámbito de aplicación) establece los criterios mínimos que deben observar las entidades públicas en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno. Asimismo, el sistema de control interno es definido por esta misma Ley (8292), como “la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico” (Artículo 8° -Concepto de sistema de control interno.).

Ahora bien, pero de particular relevancia para la presente gestión, es oportuno reseñar lo dispuesto en el artículo 13 (Ambiente de control) inciso c), en el cual se señala como deber del jerarca y de los titulares subordinados, de evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; **todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.**

Por otra parte, y en relación con el acceso a la información pública la Procuraduría General de la República (PGR) mediante el criterio PGR-C-064-2022 del 22 de marzo de 2022, concluyó entre otras cosas y de particular relevancia para el caso concreto que nos ocupa, lo siguiente:

A partir de lo anterior, debemos resaltar, en primer lugar, que la Administración Pública se rige bajo los principios de transparencia y publicidad, lo que significa que debe tener a disposición la información de interés público que conste en sus registros y archivos, de forma que cualquier interesado pueda enterarse y examinar su actuación. De allí que, el principio de publicidad es considerado “una forma de control social de los administrados” respecto a la actuación administrativa.

Para cumplir con lo anterior, se ha dicho que las instituciones o dependencias necesariamente deben contar con mecanismos idóneos que aseguren el acceso completo y oportuno de la información de interés público ante el requerimiento de los administrados, quienes, además, tienen derecho a una respuesta oportuna.

Por otro lado, es importante señalar que los límites o restricciones (intrínsecos y extrínsecos) de este derecho, no pueden ser determinados a través de un acto discrecional de la Administración, sino que deben estar expresamente regulados en la Constitución o



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

en la ley. En otras palabras, en materia de límites al derecho de acceso a la información rige el principio de reserva legal.

En conclusión, resulta entonces que el jerarca y los titulares subordinados de cada una de las Administraciones, son los llamados a definir y ejecutar todas aquellas buenas prácticas en materia del manejo del acceso a la información pública en cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico dispuesto al efecto.

3. ASESORÍA.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de fiscalización y control en el marco de sus competencias, procede a asesorar lo siguiente:

Debido a lo expuesto se asesora a la Administración Municipal y Jerarca sobre la conveniencia de tomar acciones en el corto plazo para el cumplimiento sobre las disposiciones y deberes exigidos en la nueva Ley Marco de Acceso a la Información Pública, como una oportunidad de mejora orientada al fortalecimiento de controles pertinentes, que propicien las condiciones adecuadas en cuanto al Ambiente de control a favor del acceso a la información pública, a la participación ciudadana, transparencia, implementación de mecanismos idóneos, entre otros, con el objetivo de cumplir con el marco legal indicado y así evitar futuras sanciones pecuniarias o administrativas.

Se sugiere elaborar un plan de acción que contenga al menos:

- **Las acciones por ejecutar.**
- **Los plazos de ejecución.**
- **Los responsables de su ejecución.**
- **Así como los encargados de supervisar y dar seguimiento a su debido cumplimiento.**

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, el Concejo Municipal y los titulares subordinados aludidos, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia y efectuar cualquier otra acción en caso de omisión.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure

cc. Archivo Digital